

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE PUBLICACIONES EDITADAS POR ESTA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA O QUE, PROMOCIONADAS POR LA MISMA, DISPONGA DE ELLAS PARA SU VENTA.

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 148, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que se regirá por la correspondiente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza los adquirentes de los bienes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Cuantía.

Las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 4º. Obligación de pago.

1. La obligación del pago regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 1º.

2. El pago de dicho Precio Público ha de ser previo a la prestación del servicio, siendo preciso presentar justificante de ingreso en la c/c restringida del Departamento de Ediciones y Publicaciones a nombre de la Diputación Provincial de Córdoba.

3. No se considera venta, sino depósito, la entrega de libros a distribuidores, a los que trimestralmente se les liquidarán las ventas que hayan efectuado, previo pago del Precio Público, y al final del ejercicio deberán regularizar su situación con esta Diputación, bien pagando los libros que tengan en depósito, o devolviéndolos.

Artículo 5º. Descuentos al Precio Público.

A los distribuidores de libros se les practicará el descuento especificado en contrato entre el mismo y esta Corporación.

Tendrán también carácter de distribuidor, para la distribución de libros cuya temática tenga vínculos con éstos, aquellos Ayuntamientos de la provincia de Córdoba que lo soliciten y así lo apruebe la Diputación de Córdoba, siéndoles de aplicación el descuento que a tal efecto se establezca.

Artículo 6º. Gestión.

Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán asumir las normas propias de funcionamiento interno del Departamento que realiza dicho servicio.

Disposición Final

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión del día 17 de noviembre de 2010, entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.